

Todo ello, respetando los límites que recoge el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo artículo 24.4 indica que "para la determinación de la cuantía de las tasas podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas".

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 11398/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

La aprobación de las siguientes **MEDIDAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER URGENTE Y EXTRAORDINARIO** para hacer frente al impacto económico derivado de la propagación del COVID-19

PRIMERO.- TASA POR DISTRIBUCIÓN Y DEPURACIÓN DE AGUA

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, los sujetos pasivos que resulten beneficiados o afectados por la concesión de las licencias de acometida de agua y por los servicios o actividades prestados por el suministro de agua para inmuebles destinados a los usos industrial, comercial, restauración u hoteles, establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa (BOME Extra. Núm. 21 de 30 de diciembre de 2009) se podrán beneficiar de una reducción del 50 % de la cuota tributaria correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2020.

La reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en el plazo que se establecerá por Resolución de la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio.

SEGUNDO.- TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, los sujetos pasivos receptores del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos y limpieza en calles particulares que sean titulares de locales comerciales, industriales, profesionales, hoteles, residencias, hostales, pensiones o similares, establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa (BOME Extra. Núm. 21 de 30 de diciembre de 2009) podrán ser beneficiarios de una reducción del 25 % de la cuota tributaria anual, que corresponde al segundo trimestre de 2020.

La reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, en el plazo que se establecerá por Resolución de la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio

TERCERO.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS SILLAS Y CON PLATAFORMAS CON FINALIDAD LUCRATIVA O CUALQUIER CLASE DE ELEMENTOS DE ANÁLOGA NATURALEZA

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, se establece un coeficiente de reducción del 50 % sobre la cuota tributaria para los sujetos pasivos de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas sillas y con plataformas con finalidad lucrativa o cualquier clase de elementos de análoga naturaleza, la cual, añadida a la reducción del 25 % prevista en la disposición transitoria de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa (BOME Extra. Núm. 30 de 30 de diciembre de 2014) se cuantifica en una reducción total del 75 %.

CUARTO.- TASA POR INSTALACIONES DE PORTADAS, ESCAPARATES, VITRINAS Y OTROS ANÁLOGOS

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, se establece un coeficiente de reducción del 50% sobre la cuota tributaria para los sujetos pasivos de la tasa por instalaciones de portadas, escaparates, vitrinas y otros análogos

QUINTO.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO

Se suspende la aplicación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa (BOME Ext. Núm 21, de 30 de diciembre de 2009) en los meses de abril, mayo y junio de 2020

SEXTO.- TASA POR INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA

Se suspende la aplicación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa (BOME Ext. Núm 21, de 30 de diciembre de 2009) en los meses de abril, mayo y junio de 2020

SÉPTIMO.- TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Se suspende la aplicación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa (BOME Ext. Núm 21, de 30 de diciembre de 2009) en los meses de abril, mayo y junio de 2020

OCTAVO.- PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE ESCUELAS INFANTILES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Se suspende la aplicación de los Precios Públicos por servicios de Escuelas Infantiles en la Ciudad Autónoma de Melilla mientras no se reanude la prestación de los correspondientes servicios, y se procederá a la compensación o devolución del importe abonado por los usuarios correspondiente a la segunda quincena de marzo.

NOVENO.- TASA POR LOS CURSOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE NATACIÓN Y LA ACTIVIDAD GIMNASIA PARA TODOS

Se suspende la aplicación de las Tasas por los cursos de la Escuela Municipal de natación y la actividad gimnasia para todos mientras no se reanude la prestación de los correspondientes servicios, y se procederá a la compensación del importe abonado por los contribuyentes correspondiente a la segunda quincena de marzo en el precio de la tasa del primer mes en que se reanuden los servicios.

En el caso de que los usuarios no continúen con la actividad gravada por la tasa, se le devolverá el importe de lo abonado correspondiente a la segunda quincena de marzo.

En función del desarrollo de la crisis, la Ciudad Autónoma de Melilla ira adaptando sus propuestas con sus nuevas medidas, acordes con la vigente legislación

De conformidad con el art 51.2 a) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad, CERTIFICO que el Decreto antecedente, firmado electrónicamente por la Presidencia mediante el CSV referido, pasa a formar parte del Libro de Resoluciones No Colegiadas de este órgano

Melilla 8 de mayo de 2020,
El Secretario,
José Antonio Jiménez Villoslada